

4656 *ORDEN de 20 de marzo de 1985 sobre emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial.*

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a realizar una o varias emisiones de títulos de renta fija y/o operaciones de crédito en el mercado interior hasta un importe máximo de 50.000 millones de pesetas, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las condiciones financieras, así como la ejecución de cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para realizar una emisión de bonos por importe nominal de 15.000 millones de pesetas, ampliable hasta 20.000 millones, si resultara cubierto el importe inicial.

Los fondos que se capten en esta emisión se destinarán a financiar las operaciones crediticias del Crédito Oficial.

Segundo.—El nominal de cada título será de 10.000 pesetas. Todos los bonos emitidos podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Tercero.—El período de suscripción abierta se iniciará el 15 de abril de 1985 y terminará el 14 de mayo del mismo año, ambos inclusive.

Cuarto.—El tipo de interés anual será de 12,75 por 100. Los intereses serán pagaderos por semestres vencidos, siendo el primero a pagar el 14 de noviembre de 1985.

Quinto.—La amortización se efectuará a la par y a opción del suscriptor, a los cuatro o seis años del cierre de la suscripción abierta. El Instituto de Crédito Oficial podrá, al quinto año del cierre de la suscripción abierta, proceder al reembolso anticipado de todo o parte de la emisión.

Sexto.—Los bonos serán admitidos de oficio a cotización oficial en Bolsa y gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada en virtud del artículo 46 del Reglamento de Bolsa.

Séptimo.—Para el control y administración de los títulos de esta emisión, será de aplicación lo establecido en la Orden de 20 de mayo de 1974 sobre aplicación y desarrollo del nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsas y depósitos de valores mobiliarios.

Octavo.—Los títulos representativos de la emisión que autoriza la presente Orden gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización oficial en Bolsa a efectos de los beneficios establecidos en el artículo 29 h) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre. En consecuencia, su suscripción dará derecho a desgravación por inversiones en el citado impuesto con arreglo a las normas que lo regulan.

Noveno.—La liquidación de la emisión se hará en un plazo análogo al determinado en el artículo 9.º del Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

4657 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se aprueban modelos de «declaraciones-documentos de ingreso».*

Ilustrísimos señores:

El artículo 156 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 261 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 38 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, los artículos 22 y 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo, el artículo 7 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar; el artículo 11 del Reglamento del Canon sobre la Producción de Energía Eléctrica y el artículo 12 del Reglamento de los Impuestos Especiales, autorizan al Ministerio de Economía y Hacienda a aprobar los modelos de declaración de retenciones, los de pagos fraccionados o los de declaración-liquidación de los tributos citados.

El Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, ha establecido modificaciones en el procedimiento de declaración de ingreso de los tributos, que hacen necesario sustituir los modelos de declaración actualmente utilizados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban los modelos de «declaración-documento de ingreso» que figuran en los anexos de la presente Orden.

Segundo.—Dichos modelos deberán ser obligatoriamente utilizados para la realización de las declaraciones o ingresos a efectuar a partir del día 1 de abril de 1985, por los conceptos tributarios a que corresponden.

Tercero.—Las «declaraciones-documentos de ingreso» constarán de tres ejemplares a utilizar de la siguiente forma:

- Dos para el sujeto pasivo o el obligado tributario, de los que conservará uno como justificante del ingreso y otro deberá acompañarlo en su día a la declaración anual que se establezca.

- Uno para la Entidad colaboradora o la Tesorería de la Delegación o Administración de Hacienda.

Cuarto.—No podrán realizarse ingresos en Entidades colaboradoras por los conceptos afectados por la presente Orden, si las «declaraciones-documentos de ingreso» no llevan adheridas las etiquetas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los ingresos por dichos conceptos que, por falta de etiquetas, no puedan realizarse en Entidades colaboradoras, se efectuarán en las Cajas de la Delegación de Hacienda o, en su caso, Administración de Hacienda que la tenga abierta, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago o radiquen los establecimientos, locales o industrias, según se establece en los Reglamentos de cada tributo.

En estos casos, se unirá a la «declaración-documento de ingreso» fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal del obligado a su presentación, sin perjuicio de la consignación de su número en la casilla correspondiente del impreso de declaración.

Quinto.—La edición y distribución de las «declaraciones-documentos de ingreso» que se aprueban por la presente Orden, se realizará, exclusivamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, para garantizar el control de su numeración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Director general de Tributos, Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.